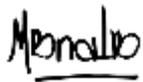


**Constancia:** Le informo Señora Juez que, una vez revisado el correo electrónico institucional, así como el sistema de gestión judicial, no se encontró memorial alguno para este proceso, relacionado con embargo de remanentes. Así mismo, el memorial donde se ratifica la solicitud de terminación por transacción fue remitida por el apoderado judicial de la parte demandante desde su correo electrónico alvarolopera@une.net.co, el cual tiene inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

Igualmente, le informo que, aunque el presente proceso consta de cuaderno de medidas cautelares, nunca fueron decretadas las mismas, dado que no se prestó la caución exigida. A Despacho para lo que estime pertinente

Medellín, 23 de febrero de 2022.



**Marcela Bernal B.**  
Oficial Mayor

### **JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, veinticuatro de febrero de dos mil veintidós

Proceso	Verbal Menor Cuantía
Demandante	Karen Contreras Duarte
Demandado	Tax Poblado S.A.S. y otro
Radicado	05001 40 03 028 <b>2021 00186 00</b>
Instancia	Primera
Providencia	Termina proceso por transacción

En el presente proceso **VERBAL DE MENOR CUANTÍA (RCE)**, instaurado por la señora **KAREN CONTRERAS DUARTE**, en contra de **TAX POBLADO S.A.S. y COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS**, mediante escrito presentado en el correo institucional el 4 de los corrientes, el apoderado de la parte actora, conjuntamente con el apoderado de la entidad demanda que ya se encuentra notificada (Doc. 11) **TAX POBLADO S.A.S.**, solicitan se decrete la terminación del proceso por transacción.

Por auto del 10 del mismo mes y año, previo a dar trámite a la solicitud de terminación anormal del proceso, en virtud de la transacción celebrada entre las partes, se requirió a los peticionarios, a fin que precisaran los alcances de la misma, o acompañaran documento que la contenga, tal como lo preceptúa el Art. 312 del C. G. del P.

Atendiendo a dicho requerimiento, el apoderado de la parte actora, presenta memorial, en el cual ratifica la solicitud de terminación, en virtud de la transacción a la que llegó su

representada con la entidad codemandada COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS, explicando los alcances de la misma: “1. En el poder conferido por la demandante me invistieron de las facultades para transigir y recibir. 2. En efecto, gracias a haber remitido copia de la demanda y los anexos al correo de la codemandada COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS, de conformidad con lo dispuesto por el decreto 820 de 2020, este asegurador propuso la celebración de un contrato de transacción para terminar la controversia generada con ocasión de la demanda, el que celebramos y acordamos por la suma de QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.000), ya pagados”. “Mediante memorial suscrito también por el apoderado de la codemandada TAX POBLADO S.A.S. solicitamos la terminación del proceso por transacción, en la que se precisó el alcance de la negociación, que no es otro, para este específico caso, que el pago de una suma de dinero por los perjuicios causados con ocasión del accidente y que estaban representados en las pretensiones de la demanda”.

De tal solicitud, no es necesario correr traslado por el término de 3 días, como lo exige el Art. 312 del C. G. del P., en razón que la petición inicial fue coadyuvada por el apoderado de TAX POBLADO S.A.S., y la codemandada COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS aún no ha sido notificada. Además de ello, el apoderado de la parte actora, demostró que remitió al correo electrónico de ambas sociedades los memoriales aludidos, sin que ninguna de ellas haya realizado manifestación alguna al respecto.

A fin de decidir sobre las anteriores peticiones, el Despacho hará las siguientes,

### **CONSIDERACIONES**

En lo pertinente el artículo 312 del C. G. del P. preceptúa que en cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis (...) Para que la transacción produzca efectos procesales, deberá presentarse solicitud escrita por quienes la hayan celebrado, dirigida al Juez o Tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a éste, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga.

Ahora bien, descendiendo al caso concreto, se advierte que el apoderado de la parte actora tiene facultad expresa para transigir, tal como se desprende del poder presentado con la demanda, visible a folio 12 del Doc.01, y éste asevera que los únicos alcances de la transacción son los enunciados en los memoriales presentados el 4 y 16 de febrero del

año que avanza, y en razón de ello manifiesta que “no hay nada que continuar al quedar la demandante sin interés para obrar al quedar satisfechas todas sus pretensiones”.

Igualmente, dentro del proceso no existe solicitud de remanentes, por lo que considera el Despacho que la petición así formulada se adecua a la citada norma, entendiéndose que versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas, y frente a todos los demandados, según las afirmaciones realizadas por el profesional del derecho, sin que haya lugar a condena en costas, tal como lo preceptúa el inciso 4º de dicho precepto normativo.

En consecuencia, el Juzgado,

### **RESUELVE:**

**Primero: ACEPTAR** la transacción a la que han llegado la demandante **KAREN CONTRERAS DUARTE**, y la entidad demandada **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS**, entendiéndose que versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas, y frente a todos los demandados, según las afirmaciones realizadas por el apoderado de la parte actora.

**Segundo: DECLARAR** terminado el presente proceso, según lo preceptuado en el Art. 312 del C. G. del P.

**Tercero: SIN CONDENAS** en costas, por lo expuesto.

**Cuarto: ARCHIVAR** definitivamente el expediente, previa anotación en el sistema de gestión judicial, una vez ejecutoriado este auto.

### **NOTIFÍQUESE**

1.

**Firmado Por:**

**Sandra Milena Marin Gallego**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 028 Oral**

**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96ee4b4d2ef05c084210e2537c3d559096e940b4c6c1d4e8149ea579f94a9313**

Documento generado en 24/02/2022 06:15:02 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**